

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDIGTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Agricultura se ha dirigido a este de Hacienda interesando que se declare de un modo general que los trigos adquiridos por el Estado, en aplicación de la Ley de 9 de junio de 1935, utilizando los servicios de las entidades adjudicatarias, en ningún caso están sometidos al arbitrio de Pesas y Medidas.

A tal objeto expone.

1.º Que varias de las entidades que resultaron adjudicatarias del servicio de compra y retirada de trigo, de acuerdo con los preceptos de dicha Ley, y los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de diversas provincias, le han comunicado las reclamaciones de numerosos Ayuntamientos y arrendatarios del arbitrio de Pesas y Medidas que pretenden se abone por las referidas entidades el arbitrio correspondiente al trigo que adquirió el Estado para retirarlo transitoriamente del mercado, el cual, sin la aplicación de la repetida Ley, no hubiera salido de los graneros de los agricultores y no hubiera estado sometido, por tanto, a arbitrio alguno; y

2.º Que por tratarse de entidades que hicieron el servicio por cuenta del Estado sin utilizar el servicio de Pesas y Medidas y porque el trigo adquirido por el Estado ha de considerarse que no ha sido objeto de la operación comercial de compraventa en su totalidad, puesto que sólo se completará ésta cuando el cereal salga de los almacenes para la molturación o consumo, procede una disposición en el sentido expresado.

El arbitrio de Pesas y Medidas, de cuya exacción se trata, fué cedido a los Ayuntamientos por el Decreto de 7 de junio de 1891, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 40 de la Ley de 29 de junio de 1890. Aquel

Decreto dispuso, entre otros particulares, que los Ayuntamientos podrán establecer tal arbitrio para todas las ventas o transferencias que se verifiquen dentro de su término municipal de frutos, artículos y efectos sujetos a peso y medida, que sobre el arbitrio el Estado tendría la participación del 10 por 100 y que los derechos correspondientes al mismo arbitrio los pagaría el comprador, salvo pacto en contrario del mismo con el vendedor,

Con arreglo a los preceptos establecidos en el expresado Decreto de 7 de junio de 1891 y los que se establecieron posteriormente, se ha venido haciendo y se hace efectivo el arbitrio de Pesas y Medidas por los Ayuntamientos. Entre tales preceptos, la Real orden de 24 de septiembre de 1892 dispuso que el pago del arbitrio recaería siempre sobre el vendedor cuando el arrendatario o el Ayuntamiento no tuvieran medios legales de hacerlo efectivo del comprador, que es, según antes se ha dicho, quien en primer término está obligado a aquel pago.

Esto sentado, y teniendo presentes las razones aducidas por el Ministerio de Agricultura y la de tratarse de una exacción que, como se ha visto, fué cedida por el Estado a los Ayuntamientos, sin que entonces pudiera preverse que se diera el caso actual de la intervención directa de aquél en el mercado de trigo, es lógico que el Estado mismo, como cesionario del arbitrio y copartícipe de él, y las entidades adjudicatarias del servicio de compra y retirada de aquella especie, conforme a la Ley de 9 de junio de 1935, no satisfagan el gravamen en concepto de compradores, pues, aparte de que se daría el caso de pagárselo a sí propio el Estado, por lo que respecta a su aludida participación precisa tener en cuenta la finalidad de las adquisiciones en cuestión, a beneficio de los agricultores.

Por todo lo expuesto, Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar que ni el Estado ni las entidades adjudicatarias del servicio de compra y retirada del trigo, con arreglo a los preceptos de la Ley de 9 de junio de 1935, vienen obligados al pago a los Ayuntamientos del arbitrio de Pesas y Medidas que pueda corresponder a las operaciones de adquisición de aquella especie.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 10 de abril de 1936.—P. D., Enrique Rodríguez Mata.—Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 13 abril 1936).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villaldemiro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término de «Suerte del Barrio», señalándose como zona sospechosa una faja de 250 metros alrededor de la infecta, como zona infecta el citado término de «Suerte del Barrio» y zona de inmunización 250 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son de aislamiento, empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 25 de abril de 1936

EL GOBERNADOR,

F. Puig Espert.

Circulares.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a averiguar el paradero de Gregorio Alonso Fernández, de 36 años de edad, estatura 1,600 metros, desdentado, con el dedo meñique de la mano izquierda inútil, lleva pantalón de pana remontado y otras ropas de vestir en un saco.

Caso de averiguarse, se dará cuenta al Presidente de la Junta vecinal de Condado (Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso) de donde ha desaparecido.

Burgos 22 de abril de 1936.

EL GOBERNADOR,

F. Puig Espert.

El Alcalde de Cernégula me comunica se halla recogida en aquel pueblo una yegua de seis cuartas de alzada, pelo negro, cola recortada, herrada de las manos, con una cicatriz en la mano izquierda, una señal en la oreja izquierda y cerrada.

Lo que se publica, a fin de que el dueño pueda recogerla en el citado pueblo.

Burgos 22 de abril de 1936.

EL GOBERNADOR,

F. Puig Espert.

Junta provincial del Censo electoral

Relación de los adjuntos y suplentes designados por las Juntas municipales del Censo electoral para las elecciones de Compromisarios para la elección de Presidente de la República que han de tener lugar el día 26 de abril actual:

(Conclusión).

Hinojar del Rey.

Adjuntos, D. Filomeno Aguilera Peñalba y D. Francisco Alvarez Sebastián; suplentes, D. Hilario Vitori Pascual y D. Carlos Yagüe Pascual.

Las Rebolledas.

Adjuntos, D. Félix Arnáiz Rojo

y D. Victoriano Rojo Peña; suplentes, D. Severiano Arnáiz Laredo y D. Luciano Rojo López.

Ubierna.

Adjuntos, D. Adolfo del Cerro y Cerro y D. Pedro Fernández y Fernández; suplentes, D. Plácido Miñón Ibáñez y D. Primitivo Diez Peña.

Acedillo.

Adjuntos, D. Máximo Martínez García y D. Laureano Terradillos Hidalgo; suplentes, D. Antolin Peral del Valle y D. Andrés Rodrigo García.

Urrez.

Adjuntos, D. Angel Conde Palacios y D. José Conde Alegre; suplentes, D. Roque Cuesta Conde y D. Domingo Alegre Cuesta.

Vilviestre del Pinar.

Adjuntos, D. Ricardo Bartolomé Martínez y D. Agustín Chaperó Mediavilla; suplentes, D. Isaac Blanco Mediavilla y D. Macario Mediavilla Benito.

Belorado.

Primer distrito. — Primera sección.—Adjuntos, D. Vicente Alcalde Cuende y D. Victorino Abella Puente; suplentes, D. Honorato Martínez Barrio y D. Epitecto Martínez y Martínez.

Primer distrito. — Segunda sección.—Adjuntos, D. Daniel Alcalde Soto y D. Felipe Ausucúa Alonso; suplentes, D. Martín Martínez Barrio y D. Esteban Puras de Benito.

Segundo distrito.—Primera sección.—Adjuntos, D. Eustasio Alcalde López y D. Benito Alonso Alcalde; suplentes, D. Dámaso Martín Alcalde y D. Aquilino Martínez Córdoba.

Segundo distrito.—Segunda sección.—Adjuntos, D. Luciano Alcalde Alcalde y D. Antonio Alcalde Alvarez; suplentes, D. Ciriaco Martínez Córdoba y D. Manuel Ortiz García.

Alfoz de Santa Gadea.

Adjuntos, D. Manuel García Fernández y D. Higinio López Lucio; suplentes, D. Braulio Rodríguez Arenas y D. Luis Fernández Sainz.

Brazacorta.

Adjuntos, D. Albano Navazo Miranda y D. Francisco Ortiz Rejas; suplentes, D. Agustín Zayas Aguilera y D. Cirilo Zayas Aguilera.

Tórtoles de Esgueva.

Distrito único. — Primera sección.—Adjuntos, D. Valeriano Palomo Laso y D. Benjamín Marqués Rodrigo; suplentes, D. Dionisio Niño Izquierdo y D. Mariano Bartolomé Guijarrubia.

Segunda sección. — Adjuntos, D. Eulogio Esteban Niño y D. Jesús Delgado Beltrán; suplentes, D. Florentino Redondo Laso y don Manuel Marqués Niño.

Roa.

Distrito único. — Primera sección.—Adjuntos, D. Feliciano Mañero Mansilla y D. Aurelio Margüello Moratinos; suplentes, don Ramón Llorente Hornillos y D. Gerardo Llorente Gaitero.

Segunda sección. — Adjuntos, D. Teófilo Mansilla Arroyo y don Lucio Margañón de la Cal; suplentes, D. Andrés Llorente Pérez y D. Atanasio Izquierdo Cabornero.

Tercera sección.—Adjuntos, don Agapito Martínez González y don Vicente Maté Esteban; suplentes, D. Francisco Llorente Casin y don Cristino Llorente Treviño.

Valdezate.

Adjuntos, D. Demetrio Palomino Carrascal y D. Rafael Pomar Requero; suplentes, D. Cirilo González Sanz y D. Juan Carrascal García.

Olmedillo de Roa.

Adjuntos, D. Jenaro Mambriella Cascajares y D. Emigdio Mambriella Pascual; suplentes, D. Samuel León Sebastián y D. Lorenzo León Santamaría.

Villanueva de Carazo.

Adjuntos, D. Tomás de Juan Gonzalo y D. Antonino Rojo Gonzalo; suplentes, D. Teodoro Juan Terrazas y D. Honorato Rey Castriello.

Grijalba.

Adjuntos, D. José Martínez Diez y D. Silvino Martínez García; suplentes, D. Fortunato Gutiérrez Jorde y D. Antonio Gutiérrez Célis.

Villadiago.

Distrito único. — Primera sección.—Adjuntos, D. Francisco Arnáiz Bonilla y D. Isidoro Rojas Diez; suplentes, D. Eduardo Varona Pérez y D. Emeterio Santidrián Fernández.

Segunda sección. — Adjuntos, D. Angel Fernández Fernández y D. Ezequiel Monje Diez; suplentes, D. Matías Vicario de la Fuente y D. Atilano Villahizán Martínez.

Santa Cruz del Valle-Urbión.

Adjuntos, D. Nicolás Bartolomé Bartolomé y D. Gil Diez Heras; suplentes, D. Valentin Lozano Martínez y D. Eleuterio Mayoral Mayoral.

Espinosa de Cervera.

Adjuntos, D. Martín Abajo Alonso y D. Teófilo Aragón Aragón; suplentes, D. Juan Alamo Aragón y D. Teófilo del Alamo Espeja.

Los Ausines.

Adjuntos, D. Victoriano Blanco Bilbao y D. Blas Burgos Orcajo; suplentes, D. Maximiano Santos Cantero y D. Amadeo Navarro Reoyo.

Cebrecos.

Adjuntos, D. Santiago Briones Alamo y D. José Merino Sainz; suplentes, D. Teodoro del Alamo

Pineda y D. Moisés del Alamo Pineda.

Los Tremellos.

Adjuntos, D. Eutiquio García Revilla y D. Martín Martínez Hidalgo; suplentes, D. Donato Leal García y D. Luciano García Revilla.

Grisaleña.

Adjuntos, D. Martín González Hermosilla y D. Conrado Diez Tamayo; suplentes, D. Máximo Quecedo Ruiz y D. Alejandro Alonso Diez.

Miraveche.

Adjuntos, D. Fortunato López Campo y D. Alberto Cornejo Gómez; suplentes, D. Isidoro Gutiérrez Fernández y D. Sixto Aliende Cornejo.

Solduengo.

Adjuntos, D. Nicanor Gómez Alonso y D. Primitivo Soto Palma; suplentes, D. Faustino Oña Giménez y D. José Soto Gómez.

Cilleruelo de Arriba.

Adjuntos, D. Patrocinio Calvo Peñacoba y D. Teótimo Casado Calvo; suplentes, D. Benjamín Casado Izquierdo y D. Lucas Angulo Angulo.

Las Hormazas.

Adjuntos, D. Manuel Calzada Ortega y D. Marcelino López Medinilla; suplentes, D. Jesús Pérez y Pérez y D. Celestino Rojo Santiago.

Villambistia.

Adjuntos, D. Antonio Hernández Manso y D. Emiliano Heras Arnáiz; suplentes, D. Juan Manso Pérez y D. Secundino Manso Ayala.

Valle de Oca.

Distrito único. — Primera sección. — Adjuntos, D. Crescencio Carasa Virumbrales y D. Hermilio Sagredo Sáiz; suplentes, don Agapito Contreras Sanz y D. Didimo Sagredo Valmala.

Segunda sección. — Adjuntos, D. Lázaro Alonso Hernández y don Constancio Diez Sáez; suplentes, D. Mariano Fernández Campo y D. Epifanio Contreras Sagredo.

Tercera sección.—Adjuntos, don Eulogio Román González y don Eustaquio Sáez Sagredo; suplentes, D. Angel Melchor Arribas y D. Manuel Delgado Ortega.

Huércemes.

Adjuntos, D. Elías Bárcena Arnáiz y D. Eleuterio Villanueva Varona; suplentes, D. Esteban Crespo Crespo y D. Dionisio Villalvilla Varona.

Los Altos Dobro.

Distrito único. — Primera sección.—Adjuntos, D. Moisés Fernández García y D. Simón Merino Fernández; suplentes, D. Esteban Martínez Infante y D. Carlos Huidobro Martínez.

Segunda sección. — Adjuntos,

D. Anastasio Palencia Martínez y D. Victorino Gallo Fernández; suplentes, D. Aurelio Ruiz Marquina y D. Julián Lucio Sainz.

Fresneda de la Sierra.

Adjuntos, D. Bonifacio Vitores Vitores y D. Marciano Vitores Vitores; suplentes, D. Francisco Alarcía García y D. Victoriano Alarcía Martínez.

Villagalijo.

Adjuntos, D. Ricardo Marquina Alonso y D. Manuel Olalla del Hoyo; suplentes, D. Justo González Solórzano y D. Julián Benito Benito.

Urbel del Castillo.

Adjuntos, D. Pedro Bañuelos Martínez y D. Epifanio González Alonso; suplentes, D. Santiago Crespo Ontillera y D. Jonás Porres Arroyo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, en Orden comunicada de 3 de febrero de 1936, se hace público, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, que en la campaña correspondiente al mes actual, se procederá por el personal del Servicio de Valoración Agrícola de esta provincia a realizar los trabajos de reparto de la riqueza asignada a los términos municipales de Mamolar y Hontoria del Pinar, por haber transcurrido el plazo marcado sin que el Ayuntamiento, la Junta pericial, ni los contribuyentes hayan llevado a cabo dichos trabajos.

Igualmente se hace saber que, según lo dispuesto en la Orden arriba citada, los trabajos que realice el personal del Servicio serán de cuenta de los contribuyentes.

Burgos 20 de abril de 1936.—El Delegado de Hacienda, Leopoldo Velasco.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se dictó, por la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial, la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 26 de diciembre de 1935.

Vistos, en grado de apelación, ante la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial, los presentes autos declarativos de menor cuantía, sobre resolución de contrato y otros extremos, procedentes del Juzgado de primera instancia de Roa, seguidos entre partes, como demandantes, D. Jesús de las He-

ras Miguel, D. Lorenzo Miguel Sebastián, D. Mariano Balbás Balbás, D. Benigno Miguel Esteban, D. Anselmo Rojo Labrador, don Pablo Asenjo Balbás, D. Vidal García Camarero, D.^a Magdalena Miguel Esteban, D.^a Agustina Balbás y D. Primo Miguel Sebastián, todos mayores de edad y vecinos de La Horra, representados por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigidos por el Letrado D. Manuel de la Cuesta, y como demandados, D. Gerardo Escudero Ordóñez, D. Victor Calcedo Diez, D. Pedro Ibeas Robles, don Remigio Rubio Ronda, D. Alejandro Escudero Ordóñez, D. Manuel Moro Morejón, D. Tirso García Moro, D. Salustiano Aceves Caravias, D. Dionisio Arranz García, D. Feliciano Ibeas Robles, D. Teodoro García Mambrilla, D. Gaspar Ortega Roa, D. Santos Moro Sancha, D. Gregorio Montes García, D. Teodoro Balbás Gauli, D. Paulino Ballesteros Cubillo, D. Pantaleón Esteban Cubillo, D. Evencio García González, D. Eulogio Gauli Sastre, D. Julio Ballesteros Tubilla, D. Teófilo Marañón Esteban, D. Ceferino Escudero Ordóñez, D. Serafin Esteban González, don Alberto Calvo Gutiérrez, D. Hilario de las Heras Esteban, D. Braulio Balbás Gauli, D. Buenaventura Roa Tubilla, D. Maximino Moro Esteban, D. Felicísimo Ronda Fernández, D. Pedro Regalado Moro Morejón, D. Amadeo Mambrilla Bartolomé, D. Isidoro Ibeas García, D. Vicente Moro Aguado, don Alejandro Esteban Ballesteros, don Laureano Esteban Cubillo, don Marcelo Sanz Arquero, D. Jesús Diez Figuerro, D. Primitivo Balbás Gauli, D. Pedro González Llorente y D. Apolinar Miguel Herrero, todos al igual mayores de edad, labradores y vecinos del pueblo dicho, a excepción del último, perteneciente al de Hoyales, representados los D. Santos Moro Sancha y D. Pedro González Llorente por el Procurador D. Guzmán Pison y defendidos por el Letrado D. Amancio Blanco Diez.

Aceptando los Resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Roa, en 13 de julio del corriente año, y

Resultando: Que contra la mencionada sentencia se interpuso recurso de apelación por los demandantes, y una vez admitido, y con los emplazamientos debidos, se remitieron los autos a esta Superioridad, donde hecho turno de ponencia y formado el apuntamiento, se señaló día para la vista, a cuyo acto asistió solamente el Letrado de los apelantes D. Manuel de la Cuesta.

Resultando: Que en la sustanciación de las dos instancias se observaron las prescripciones legales.

Siéndolo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Aceptando en parte los Considerandos de la sentencia de que se apela, y

Considerando: Que ninguna apreciación, dentro del procedimiento, es permitido hacer sobre todos aquellos extremos de condena que fueron consentidos por la parte a quien pudieron perjudicar, razón por la que las cuestiones a examinar en la presente quedan reducidas a lo que fué objeto de alegación por el apelante en el acto de la vista.

Considerando: Que procede mantener la denegación que en la sentencia de instancia se contiene sobre el resarcimiento de daños pedido por el demandante, pues al no haberse estipulado en la transacción ningún particular concreto sobre ese extremo y versando el convenio sobre entrega de cantidades, el pago de los correspondientes intereses, a los que ya se condena a los demandados, viene a sustituir para el actor los perjuicios que pudiese experimentar por falta de cumplimiento a lo pactado.

Considerando: Que del propio modo debe convalidarse, y por las mismas razones que en la sentencia de instancia se contienen, la concesión del plazo otorgado a los demandados al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código civil, cuestión esa del plazo que, teniendo en cuenta está ya terminado el presente, debe concederse a los demandados un determinado número de días para que puedan obtener de él los necesarios beneficios, que de otro modo pudieran resultar ilusorios, y sin que ello se oponga en nada a la necesaria congruencia que debe existir en las resoluciones judiciales.

Considerando: Que al no prosperar los motivos de apelación y siendo en definitiva la presente una confirmación de la sentencia de instancia, es taxativo, según lo dispuesto en el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, condenar en costas al apelante.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que confirmando como confirmamos la sentencia de que se apela, concedemos a D. Gerardo Escudero Ordóñez y demás demandados cuyos nombres constan en el encabezamiento de esta resolución el plazo de veinte días, a contar de la firmeza de esta sentencia, para que den exacto cumplimiento al contrato de transacción, fecha de 28 de septiembre de 1934, con el consiguiente abono de intereses a razón del 5 por 100 anual a partir del 12 de octubre de 1934, de cuya liquidación de intereses se descontarán los referentes a la suma de 3.500 pesetas que, como parte del capital, tienen ya entregadas; tener por resuelta la obligación contractual antes

nombrada y objeto de esta contienda si dejan transcurrir los veinte días de plazo que se les otorga sin haber hecho entrega a D. Jesús de las Heras Miguel y demás demandantes, cuyos nombres se especifican en el encabezamiento de esta sentencia, del capital e intereses dichos; no haber lugar a la indemnización por daños solicitada por los actores. Asimismo declaramos la ineficacia, por improcedente, de la consignación de cantidades hechas por los demandados en estos autos, cuyas cantidades les serán devueltas; condenamos en las costas de primera instancia a los demandados y hacemos condena de las de esta apelación a los demandantes.

Con certificación de la presente, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que para notificación fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que dada la situación en el procedimiento de alguno de los demandados, se notificará en la forma debida, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El señor Presidente D. Celestino Valledor votó en Sala y no pudo firmar.—Amado Salas.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados en la sentencia, pongo el presente que firmo en Burgos a 27 de diciembre de 1935.—Ante mí: El Secretario de Sala, Antonio María de Mena.

Burgos

D. Francisco Rodríguez Tobes, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de mi cargo y promovido por D. Cirilo Peña Hernando, de esta vecindad, contra D. Julián Ruiz Aranda, vecino de Madrid, en reclamación de 800 pesetas, he mandado sacar a pública subasta los siguientes efectos:

Varias publicaciones literarias y mapas, tasados en la cantidad de 1.004 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 8 del próximo mayo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, haciendo saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que juntamente con su cédula personal depositarán el 10 por 100 de la tasación indicada, encontrándose los bienes depositados en casa de don Cirilo Peña Hernando, San Juan, núm. 14 a 24.

Dado en Burgos a 23 de abril de 1936.—Francisco Rodríguez Tobes.—Ante mí, Antonio Fournier.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Hasta las trece horas del día 8 de mayo de 1936 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas, y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 17,500 al 21,200 de la carretera de tercer orden de Burgos a Aguilar de Campoo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 41.726'01 pesetas, siendo el plazo de ejecución de cuatro (4) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 1.251 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Sanz Pastor, número 24, el día 13 de mayo de 1936, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas 50 céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso, la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (Gaceta del 25).

Burgos 22 de abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal núm. ..., con domicilio en... (pro-

vincia de....), calle de...., núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de

provincia de Burgos, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere el Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

Hasta las trece horas del día 8 de mayo de 1936 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas, y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos en los kilómetros 34 al 36 de la carretera de tercer orden de Burgos a Bercedo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 32.037'56 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres (3) meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de 961 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Sanz

Pastor, número 24, el día 13 de mayo de 1936, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas 50 céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso, la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25).

Burgos 22 de abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., provincia de...., según cédula personal núm...., con domicilio en.... (provincia de....), calle de...., núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de

provincia de Burgos, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere el Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Salas de los Infantes.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 18 del actual, ha acordado solicitar del Instituto Nacional de Previsión y, en su lugar, de la Caja Colaboradora de Castilla la Vieja, un préstamo de 100.000 pesetas, a reintegrar en 12 años, abonando el 5 por 100 de interés anual, según cuadro de amortización de dicho Instituto, y el pago de impuestos, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento, por una sola vez, al otorgamiento de la escritura, en concepto de gastos por servicios técnicos y administrativos.

Ofrecer como garantía del cumplimiento de la responsabilidad de la Corporación: para asegurar el capital, la inscripción intransferible de la Deuda pública perteneciente a la misma, a efectos de su conversión en títulos al portador y su venta por la entidad acreedora en los términos autorizados por el Real orden de 24 de noviembre de 1924, subsistente por Ley de 15 de septiembre de 1931, y que es la número 866, por capital nominal de 4.486'50 pesetas; para asegurar el pago de anualidades de amortización, la renta de expresada lámina y los arbitrios de vinos y alcoholes, carnes frescas, saladas, puestos de la plaza de abastos e inquilinato, recursos que quedarán afectos de modo exclusivo y en lo necesario al cumplimiento del contrato, y cuyo rendimiento no podrá tener aplicación distinta, considerándose diferente y separado de los demás ingresos del erario municipal hasta cancelar la deuda asegurada, dejando expedita toda acción a la entidad acreedora sobre tales arbitrios ante los Tribunales ordinarios, en el concepto de acreedores privilegiados del Ayuntamiento, quien lo reservará a título de depósito hasta cubrir el importe de cada anualidad.

Acordó, asimismo, la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto

de admitir cualquier reclamación contra este acuerdo, durante el plazo de diez días, siguientes al de esta publicación.

Este préstamo tiene por exclusivo fin para con él proceder a la inmediata construcción de siete grupos escolares, según proyecto y planos aprobados por la Superioridad.

Salas de los Infantes 20 de abril de 1936.—El Alcalde, Pedro R. Martínez.

Sexta División Orgánica.—Parque de Intendencia de Burgos.

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidad se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer oferta hasta las diez horas del día 15 del mes de mayo próximo.

El pliego de condiciones técnicas y bases legales podrán ser consultados en la Secretaria de este Parque de diez a doce los días laborables.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

Las ofertas de cebada irán acompañadas con muestras como de un kilo.

Artículos que se anuncian:

Harina de 2.^a, 200 quintales métricos.

Cebada, 872 quintales métricos.

Paja, 1.750 quintales métricos.

Burgos 20 de abril de 1936.—El Director, Alvaro Bazán.

Anuncios particulares

Alcaldía de Fresno de Riotirón.

El día 3 de mayo próximo y hora de las once, en la sala Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación, tendrá lugar la enajenación en pública subasta de los edificios propiedad de este Ayuntamiento y por no reunir condiciones la casa vivienda del Maestro y Juzgado municipal, sitios ambos en la calle Mayor, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal durante las horas de oficina.

Fresno de Riotirón 21 de abril de 1936.—El Alcalde, Rufino Rioja.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 1/2 a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

6-8